



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

EJECUTANTE: ADELAIDA ESTUPIÑAN SOTO representante legal de la menor SSME

EJECUTADO: ALBERTO LUIS MENDOZA GUERRA

RADICADO N°: 20-001-31-10-001-**2022-00219-00**

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

La parte demandante optó por notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; sin embargo, en dicho trámite se omitió enviar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual es complementaria una vez se haya enviado el citatorio y el demandado no concurre a recibir la notificación personal.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor **Alberto Luis Mendoza Guerra**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que venció el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurrió, una vez surtida esta, debe remitir la correspondiente evidencia a este despacho mediante correo electrónico, la cual debe venir **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjuntan a la notificación por aviso.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef2343cc91b1d1855178d7cdb4e5bb194848ff8aa4fe61840c2f6f7898f363f**

Documento generado en 30/01/2023 05:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>